III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

28814

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Olga Velluti y de Murga la sucesión en el título de Marqués de Torreblanca.

Doña Olga Velluti y de Murga ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Torreblanca vacante por fallecimiento de su hermano, don Pedro Fernando Velluti y de Murga, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletin Oficial del Estado», a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

28815

ORDEN 413/38975/1987, de 26 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de julio de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Edmundo Esplugas Torné.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacianal, entre partes, de una, como demandante, don Edmundo Esplugas Torné, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 13 de septiembre de 1985, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 30 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.079, interpuesto por la representación de don Edmundo Esplugas Torné, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 13 de septiembre de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico, rechazándose el planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad formulada por el recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y, en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

28816 ORDEN 413/38978/1987, de 26 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Vázquez Burgos.

Exemos, Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Vázquez Burgos, quien postula por sí mismo, y de otra,

como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 1 de junio y 12 de septiembre de 1984, sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Carlos Alfonso Gómez, en nombre y representación de don Carlos Vázquez Burgos, contra las Resoluciones de la Dirección de Mutilados de 1 de junio de 1984, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas. Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los articulos 101 y 102 de la Ley de jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemos, Sres, Subsecretario y General Director de Mutilados.

28817

ORDEN 413/38982/1987, de 26 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Barea Blanco.

Excmos. Sres: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Francisco Barea Blanco, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 13 de junio de 1983, sobre adjudicación de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Maria Lutsa Ubeda de los Cobos, en nombre y representación de don Francisco Barea Blanco, contra Resolución de 13 de junio de 1983, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Resolución del Ministerio de Defensa que confirmó el acuerdo del Patronato de Casas Militares, desestimando la adjudicación al recurrente de vivienda; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número \$4/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario y Teniente General-Presidente del Patronato de Casas Militares.